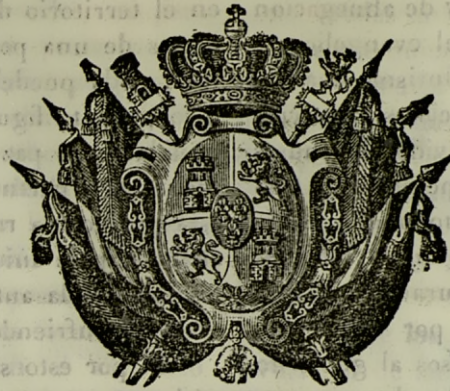


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viernes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte,

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

1.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 1498.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 29 de junio último la siguiente superior determinacion.*

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual lo que sigue.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo siguiente.=El Regente del Reino conformándose con el dictamen del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública en su informe de 8 del presente mes se ha servido declarar, que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley de 30 de julio de 1840, las comisiones especiales que representan á los ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la citada ley, tienen el derecho y facultades para proceder ejecutivamente contra los bienes de los deudores á la mencionada contribucion. De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Cuya orden he dispuesto se publique en el periódico oficial de la provincia para los fines que en la misma se expresan. Burgos 11 de julio de 1841.= José Nieto.*

4.<sup>a</sup> Seccion.=Edicto.=Número 1510.

Habiendo acudido con esta fecha á mi autoridad D. Mariano de Collantes y Bustamante, vecino de esta Ciudad, solicitando beneficiar un depósito metalífero que supone existe en el término de la villa de Pineda de la Sierra y sitio que llaman *Valle-lobrego*, se hace saber al público para que si alguna perso-

na se creyera con derecho al expresado depósito acuda á este Gobierno político en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion del ramo de ocho de diciembre de 1825.= Burgos 8 de julio de 1841=El Gefe político, José Nieto.=Secretario, Pedro María Angulo.

2.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 1509.

*Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 7 del actual se me ha dirigido la comunicacion circular siguiente.*

Sermo. Sr.: Los enemigos de las instituciones que felizmente rijen, y de las reformas que anhelan los pueblos, se aprovechan astutamente de cuantos pretextos ellos mismos crean para combatir y atacar las primeras, impedir ó dilatar las segundas. Desesperados al ver gloriosamente terminada la guerra civil, y llegado por lo mismo el tiempo de consolidar el sistema constitucional y de realizar las mejoras importantes que han de elevar esta nacion al alto grado de prosperidad y de gloria á que es llamada, en los últimos esfuerzos de su impotencia tratan de escitar una nueva guerra, una guerra muy propia de los siglos medios, pero que es un anacronismo en el XIX.

Invocando el nombre augusto de la religion sacrosanta de los españoles, quisieran renovar escenas sangrientas que la misma religion condena. No es que crean los mismos que lo publican que la religion de Jesucristo esté ofendida ni lastimada en sus dogmas ni en la veneracion y respeto que merece; no es que crean que las reformas escedan de las facultades correspondientes á la suprema autoridad temporal, no: confundiendo voluntaria y malignamente la disciplina externa con el dogma; desconociendo los límites del sacerdocio y del imperio; la potestad de los príncipes en todo lo que es terreno, y cubriéndose con la máscara hipócrita de religio, pretenden suscitar turbaciones y conmover el esta-

do, no para sostener una religion que no es atacada ni ofendida, sino para renovar abusos contrarios al espíritu de pobreza, de igualdad y de abnegacion que brilla en las sublimes pájinas del evangelio.

Desde que roto el yugo del absolutismo se abrió el camino á las reformas y á las mejoras, conocieron los que hasta entonces habian vivido de abusos que el fin de estos habia llegado, concibieron y tramaron planes subversivos, y en cuanto pudieron hicieron tentativas sacrílegas para ejecutarlos. Obispos que estaban ligados con repetidos juramentos, que sin necesidad de estos por deber y por conciencia estaban obligados á ser leales y sumisos al gobierno de la excelsa Reina de las Españas, abandonaron sus diócesis, fomentaron la guerra fratricida, y desde el teatro de sus prevaricaciones, abusando de su ministerio y de la influencia que creian tener en los pueblos, escitaron de mil modos la discordia, y no olvidaron suscitar para esto dudas religiosas que turbasen y pusiesen en ansiedad las conciencias. Crecido número de eclesiásticos siguió el pernicioso ejemplo de aquellos prelados; y en cuanto pudo, secundó sus anti-evanjélicas maquinaciones. Mas el pueblo español, siempre leal, ilustrado mas de lo que convenia á los que pretendian abusar de su credulidad, se mantuvo siempre sumiso y obediente; y firme en su creencia, rechazó las sugestiones con que se pretendia hacerlo instrumento de su ruina y de las miras interesadas que trataban de encubrirse con un mentido celo por la religion.

Incansables en su propósito los que sostienen tales miras, no desistieron aunque se vieron desconcertados. Aliáronse con la curia romana, y con mentidas relaciones consiguieron allí un apoyo para cimentar nuevas maquinaciones. A sus instancias se debe la célebre alocucion del santo padre en el consistorio secreto de 1.º de marzo de este año. El supremo tribunal de justicia ha calificado este documento de altamente ofensivo á la nacion española y á su gobierno, de atentatorio á la autoridad soberana de estos reinos, de turbativo del orden, quietud y tranquilidad de los pueblos. No se equivocó: la alocucion del santo padre fue considerada en el delirio febril de la acalorada imaginacion de los maquinadores contra el gobierno como un medio irresistible para lograr sus criminales intentos, y á este fin la prepararon de modo que llegase en el tiempo oportuno y mas apropósito para abusar con tal apoyo de la santidad del ministerio espiritual. A este fin la introdujeron en España furtiva, clandestina, y criminalmente; la leyeron en público en los ejercicios espirituales, en el santo oficio de la misa, y de creer es que mayor mal uso hicieran de ella en actos no menos santos y secretos: mas todos sus esfuerzos han sido vanos; y este medio que creyeron infalible para realizar sus planes, se ha convertido contra los que han osado ponerlo en ejercicio.

Leyes respetables y eficaces tiene España en sus códigos para contener las invasiones del sacerdocio en el territorio del imperio: para rechazar las agresiones de una potestad que si suprema en lo espiritual, nada puede en lo terreno: para impedir que bajo pretesto figurado de religion se altere la tranquilidad y la paz pública: para castigar á los que cooperan á perturbarla. Ellas han salido al frente de esta proyectada revolucion para contenerla, para rechazarla, para aniquilarla. Sus factores han sido puestos bajo de la autoridad de los tribunales; y algunos estan ya sufriendo el rigor de su sancion penal.

Ni por esto se han contenido enteramente los fanáticos, no tanto por la religion, cuanto por sus privilejios, comodidades y opulencia anti-evanjélicas. Todavía osan en algunos puntos de la Península avivar el fuego fátau con que ese documento insignificante de los tiempos de ignorancia trató de conflagrar toda la España, sin que se hayan incendiado otros que ellos: ningun pueblo, ningun español ha respondido á sus clamores de escision, á sus gritos de subversion, á sus predicaciones de desobediencia y de rebelion.

El ministerio actual, al anunciar su pensamiento político, manifestó que si bien trataria desde luego de asegurar la decorosa sustentacion del culto y clero, reprimiria con mano fuerte sus demasias. En esto comprendió la resistencia que hiciese á sus disposiciones, las agresiones contra su autoridad, los ataques á las regalías: fiel á su promesa en este punto, como lo será en todos, ha presentado á las córtes un proyecto de ley para asegurar aquel objeto: y con la misma religiosidad cumplirá lo restante. Con firmeza y energia contendrá á los eclesiásticos discípulos, revoltosos é infractores de las leyes, y les hará conocer y practicar las máximas y preceptos del evangelio de que estan obligados á obedecer á las potestades supremas, que esta obligacion es de deber y de conciencia, que su reino no es de este mundo, y que no tienen por su estado el funesto privilegio de escitar impunemente á alterar y perturbar el orden y sosiego público.

Es preciso que sepan, si acaso lo ignoran, que desde una antigüedad que se pierde en la oscuridad de los siglos no puede publicarse, ni cumplirse, ni predicarse, ni invocarse en España bula, breve, rescripto ni despacho alguno de la córte de Roma sin que antes sea examinado por el tribunal supremo de la Nacion ó por el gobierno, y sin que obtenga su pase ó *exequatur*, y que los que lleguen á sus manos deben remitirlos al gobierno bajo la pena de ocupacion de temporalidad y estrañamiento del reino si son eclesiásticos, y mayores si seglares, aun cuando los despachos traten tan solo de cosas eclesiásticas: que si con esos se proponen subvertir el orden y turbar la tranquilidad pública el delito es mayor y mas grave, y sujeto á penas mayores.

Encargado el gobierno de cuidar de que la administracion de la justicia sea recta y pronta, de que las leyes sean cumplidas y observadas, no permitirá que pierdan su vigor las que preservan las regalías; y desde luego está en su deber adoptar las medidas oportunas para contener el abuso que se ha hecho de la alocucion del sumo Pontífice, y de poner en su debido lugar la dignidad de la nacion, el decoro del trono y la santidad de las leyes: objetos de la primera veneracion que han sido maltratados en aquel documento. El tribunal supremo ha propuesto medidas que son propias de las facultades del gobierno, y tambien otras que exigen el concurso de los cuerpos colegisladores. Sin perjuicio de meditar sobre estas últimas para estimar lo que mejor corresponda, no debe demorar las primeras, estendiéndose además á otras que coadyuvarán indudablemente al cumplimiento puntual de ellas. De conformidad por lo mismo con lo propuesto por el tribunal supremo de justicia y con el parecer del consejo de ministros, tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. A. el decreto que acompaño. Madrid 28 de junio de 1841. = Serenísimo Señor. = José Alonso.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo que copio.

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto que sigue.

Como rejente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su real nombre, de conformidad con lo propuesto por el tribunal supremo de justicia y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros he venido en mandar:

1.º Que se forme y publique por todo el reino un manifiesto del gobierno, en que detenidamente y con la dignidad que le es propia, se vindique su conducta, y espongan todos los agravios que España y su iglesia han recibido de la corte de Roma desde el advenimiento de la reina Isabel II al trono de sus mayores, y la violacion que de todos los derechos de la soberanía nacional se ha cometido en la alocucion pronunciada por el santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de marzo último, haciendo la mas firme y enérgica protesta, así contra todo lo que se contiene en aquel discurso, como contra cuanto la corte de Roma intentare hacer en adelante para sostener sus injustas pretensiones.

2.º Que se reúnan á mano real cuantos ejemplares impresos en Roma ú otro punto extranjero y copias manuscritas haya de la citada alocucion, y cuantos otros papeles de igual clase y asunto vengán furtivamente de Roma, bajo la conminacion á los que no los entregasen de las penas contenidas en la ley 1.ª, título 13, libro 1.º de la novísima recopilacion.

3.º Que los jueces de primera instancia proce-

dan con todo rigor y en uso de sus facultades contra todos cuantos cumplan, ejecuten ó invoquen como válidas en el reino, así la citada alocucion, como cualesquiera bulas, breves, rescriptos ó despachos de la curia romana, y contra los eclesiásticos que en sermones ó en ejercicios espirituales pretendan persuadir el valor de aquellos despachos sin haber estos obtenido antes el pase, arreglándose á lo dispuesto en las leyes 9, título 3, libro 2.º, y la citada 2.ª, título 13, libro 1.º de la Novísima Recopilacion.

4.º Que los prelados eclesiásticos procedan á la formacion de su nario, á la prision y entrega á los tribunales seculares de todos aquellos clérigos que en sus sermones ó ejercicios espirituales esciten á sus feligreses á desobedecer las disposiciones del gobierno; en conformidad á la ley 7.ª, título 8.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion; y en caso de omision de los mismos prelados procedan los jueces de primera instancia segun en la misma ley se ordena.

5.º Que las audiencias vijilen el puntual cumplimiento de las espresadas leyes de parte de los jueces de primera instancia y de los prelados eclesiásticos, bajo de su efectiva responsabilidad.

6.º y último. Que á todas las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas se manifieste el firme propósito del gobierno de hacer respetar las leyes, de no consentir la menor falta, y de exigir severa é irremisible la responsabilidad á los que no llenasen cumplidamente sus deberes en cuanto les va encargado. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda. = El duque de la Victoria.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1841. = José Alonso.

De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo trasladó á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el boletín oficial de esa provincia para que tenga la mayor posible publicidad.»

*Y en observancia de lo mandado se publica en este periódico oficial para los efectos que se expresan. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 12 de Julio de 1841, = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...*

3.ª Seccion. = N.º 1508.

*El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue.*

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Intendencia en 25 de Junio último la orden circular siguiente.

«Para facilitar la estricta observancia de las órdenes vigentes sobre distribución de fondos, y evitar en parte los resultados de la equivocada inteligencia que pudiera dárseles, ha tenido á bien mandar el Regente

del Reino que mensualmente se publique en el Boletín de esa provincia un estado de ingresos y distribución de caudales con arreglo al adjunto modelo; y que cuide V. S. de remitir á este ministerio un ejemplar de dicho Boletín sin necesidad de acompañarlo con oficio. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

La que traslado á V. S. para su conocimiento y á

fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial á la mayor brevedad el adjunto estado que es el prevenido por la anterior Real orden y dar el debido cumplimiento á lo que en ella se me previene.

Dios guarde V. S. muchos años. Burgos 12 de Julio de 1841.—P. A.—Luis Perez Becerra.—Sr.—Gefe político de esta provincia.

**TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Ingresos y distribución del mes de Junio de 1841.*

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
<i>Existencia del mes anterior.</i> .. .. .		109,657-13.	109,657-13.
<i>Recaudado en el presente.</i> .. .. .	55,858-26.	355,699-21.	411,558-13.
<b>TOTAL.</b> .. .. .	55,858-26.	465,357-	521,215-26.
<i>Al Ministerio de Guerra.</i> .. .. .	254,821-11.		
<i>Por gastos reproductivos de las Rentas consignadas en Abril.</i> .. .. .	14,000.-		
<i>Por .. .. id. .. .. id. en Junio.</i> .. .. .	76,894-15.	346,118-14.	
<i>Por devoluciones y reintegros.</i> .. .. .	402-22.		
<i>Papel admitido perteneciente al Ministerio de la guerra.</i> .. .. .	18,993-25.		
<i>Id. .. id. perteneciente al Ministerio de Hacienda.</i> .. .. .	36,865-1.		
	55,858-26.		401,977-6.
<i>Existencias.</i> .. .. .		119,238-20.	119,238-26.

Burgos 8 de Julio de 1841.—El Tesorero, Santiago María Rodríguez de Cela.—P. O. D. E. C.—Anselmo Izquierdo.—V.º B.º=P. A.—Becerra.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para su publicidad y en cumplimiento de la Real orden que cita el preinserto escrito.—Burgos 12 de Julio de 1841.—José Nieto.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los que se hallen en alguno de los casos expresados, y deseen aprovechar las ventajas que ofrecen las dos disposiciones transitorias que van á cesar. Burgos 9 de Julio de 1841.—Francisco Mariscal, Secretario.

**ARUNQUOS.**

**Núm. 1507. Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos. Comision del Distrito de Burgos.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cobia se halla autorizado por la Excm. Diputación provincial para hacer la construcción de dos ojos, en el puente titulado de Palo en la propia villa, y su remate se celebrará el día 25 del corriente mes, en la Sala consistorial de la misma, á las diez de su mañana: las personas que quieran interesarse en dicha obra, presentarán sus proposiciones al secretario del Ayuntamiento de la referida villa, en donde estará el plano y condiciones de manifiesto; previniendo que no ha de haber mas que un solo remate, y en quien recaer se ha de obligar con fianzas á cumplir el contrato.

Los artículos 2.º y 10 de los estatutos de esta sociedad, limitan la edad para la admisión de socios á cuarenta años y para tomar acciones extraordinarias á los treinta y cuatro. Estas disposiciones se hallan suspensas por las transitorias 1.ª y 3.ª, y término de seis meses improrogables, que empezaron á contarse el día 19 de enero último, en que la Gaceta publicó el nombramiento de la Comisión central interina, y concluyen el día 19 del presente mes; por consiguiente pasado dicho día no se podrán admitir solicitudes de inscripción á los que hubiesen cumplido 40 años, ni pretensiones para tomar acciones extraordinarias á los que al pedir la admisión tenían 34 también cumplidos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Huerta de arriba, que se compone de 84 vecinos: su honorario anual es de 80 fanegas de trigo, 500 rs. en dinero, casa, huerta y libre de toda contribución. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.